

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 589

POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, caso específico del organismo operador de agua del Municipio de Minatitlán; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

SEGUNDO. La Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 671/2018, de fecha del 11 de Septiembre del 2018, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el *Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán*, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, radicada bajo expediente número (XVII) FS/17/18; en cumplimiento a lo previsto en los artículos 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado (vigente para el proceso de revisión del ejercicio fiscal 2017).

TERCERO. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 018/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 011 (Once) del mismo mes y año al **Iván Ione Ojeda Anguiano** Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio del Municipio de Minatitlán, lo anterior se radicó bajo expediente número (XVII) FS/17/18.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima" vigente, y 4 de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado" aplicable para la revisión de la cuenta pública 2017.

CUARTO. El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la entidad fiscalizada, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos a su cargo se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del ente auditado. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo fue supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

QUINTO. La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 128, firmado por el **Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COL. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Activo	
Activo circulante	\$ 1,928,670.48
Efectivo y equivalentes	\$ 57,862.78
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ 1,869,024.64
Derechos a recibir bienes o servicios	\$ 1,783.06
Inventarios	\$ -
Almacenes	\$ -
Estimación por pérdida o deterioro de activos	\$ -
Otros activos circulantes	\$ -
Total activo circulante	\$ 1,928,670.48
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$ -
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ -
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones	\$ -
Bienes muebles	\$ 760,560.79
Activos intangibles	\$ 20,000.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada	\$ -
Activos diferidos	\$ 19,777.81
Estimación por pérdida o deterioro de activos	\$ -
Otros activos no circulantes	\$ -
Total activo no circulantes	\$ 800,338.60
Total activos	\$ 2,729,009.08
Pasivo	
Pasivo a circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$ 3,815,932.27

Documentos por pagar a corto plazo	\$	-
Porción a corto plazo de la deuda pública	\$	-
Títulos y valores a corto plazo	\$	-
Pasivos diferidos a corto plazo	\$	-
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o ad	\$	-
Provisiones a corto plazo	\$	-
Otros pasivos a corto plazo	\$	-
Total pasivos circulantes	\$	3,815,932.27
Pasivo no circulante		
Cuentas por pagar a largo plazo	\$	-
Documentos por pagar a largo plazo	-\$	26,666.62
Deuda pública a largo plazo	\$	-
Pasivos diferidos a largo plazo	\$	-
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o ad	\$	-
Provisiones a largo plazo	\$	-
Total de pasivos no circulantes	-\$	26,666.62
Total de pasivos	\$	3,789,265.65
Hacienda pública/patrimonio		
Hacienda pública/patrimonio contribuido	\$	63,137.33
Aportaciones	\$	63,137.33
Donaciones de capital	\$	-
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$	-
Hacienda pública/patrimonio generado	-\$	1,123,393.90
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$	605,464.34
Resultados del ejercicio anterior	-\$	1,728,858.24
Revalúos	\$	-
Reservas	\$	-
Rectificaciones de resultados de ejercicios al	\$	-
Exceso o insuficiencia en la actualización de hacienda		
Resultado por posición monetaria	\$	-
Resultados por tenencia de activos no monetarios	\$	-
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	-\$	1,060,256.57
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$	2,729,009.08

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COL.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Ingresos	
Ingresos y otros beneficios	

Ingresos de gestión	\$	1,486,842.12
Impuestos	\$	-
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	-
Contribuciones de mejoras	\$	-
Derechos	\$	1,110,642.12
Productos de tipo corriente	\$	-
Aprovechamiento de tipo corriente	\$	376,200.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$	-
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio		
Participaciones,aportaciones,transferencias,asignaciones,subsidijs y otros	\$	43,138.96
Participaciones y aportaciones	\$	43,138.96
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$	-
Otros ingresos y beneficios	\$	-
Ingresos financieros	\$	-
Incremento por variación de inventarios	\$	-
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencias	\$	-
Disminución del exceso de provisiones	\$	-
Otros ingresos y beneficios varios	\$	-
Total ingresos y otros beneficios	\$	1,529,981.08
Gastos y otras pérdidas		
Gastos de funcionamiento	\$	924,516.74
Servicios personales	\$	368,994.87
Materiales y suministros	\$	186,911.46
Servicios generales	\$	368,610.41
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$	-
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$	-
Transferencias al resto del sector público	\$	-
Subsidios y subvenciones	\$	-
Ayudas sociales	\$	-
Pensión y jubilaciones	\$	-
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$	-
Trasferencias a la seguridad social	\$	-
Donativos	\$	-
Transferencias al exterior	\$	-
Participaciones y aportaciones	\$	-
Participaciones	\$	-
Aportaciones	\$	-
Convenios	\$	-
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda publica	\$	-
Interés de la deuda pública	\$	-
Comisiones de la deuda pública	\$	-
Gastos de la deuda pública	\$	-

Costo por coberturas	\$	-
Apoyos financieros	\$	-
Otros gastos y pérdidas extraordinarias		
Estimaciones, depreciaciones, deterioro, obsolescencia y amortizaciones	\$	-
Provisiones	\$	-
Disminución de inventarios	\$	-
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$	-
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$	-
Otros gastos	\$	-
Inversión pública	\$	-
Inversión pública no capitalizable	\$	-
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$	924,516.74
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$	605,464.34

ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán es a corto plazo con proveedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros y obligaciones fiscales, el cual se desglosa de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Cuentas por pagar a corto plazo	\$3,815,932.27
Documentos por pagar	-\$26,666.62
TOTAL PASIVO	\$3,789,265.65

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán fueron de la cantidad \$1,040,925.00 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 208, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2016.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública del organismo operador obtuvo ingresos por la cantidad de \$1,529,981.08 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de \$1,040,925.00 pesos, se observa un incremento de ingresos del 47% que equivale a la cantidad de \$489,056.08 pesos; variación que se muestra a continuación:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COL. ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Derechos	\$ 1,110,642.12	\$ 1,040,925.00	\$ 69,717.12
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 376,200.00	\$ -	\$ 376,200.00
Participaciones y aportaciones	\$ 43,138.96	\$ -	\$ 43,138.96
SUMA	\$ 1,529,981.08	\$ 1,040,925.00	\$ 489,056.08

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$1, 040,925.00 pesos; autorizado por Consejo de Administración en acta de la sesión ordinaria no. 14, el 13 de diciembre del 2016. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$1,256,675.11 pesos; muestra una erogación mayor de la cantidad de \$215,750.11 pesos, que representa el 21% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COL. ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 479,191.14	\$ 368,994.87	-\$ 110,196.27
Materiales y suministros	\$ 55,800.00	\$ 186,911.46	\$ 131,111.46
Servicios generales	\$ 267,938.15	\$ 368,610.41	\$ 100,672.26
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ -	\$ 332,158.37	\$ 332,158.37
Deuda pública	\$ 237,995.71	\$ -	-\$ 237,995.71
SUMA	\$ 1,040,925.00	\$ 1,256,675.11	\$ 215,750.11

ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación con la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán y del egreso ejercido se indica a continuación:

Concepto	Universo seleccionado (pesos)	Muestra auditoría (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos			
Ingresos Propios	\$1,529,981.08	\$685,357.50	44.80%
Suma	\$1,529,981.08	\$685,357.50	44.80%
Egresos			
Recursos Propios	\$1,256,675.11	\$844,194.83	67.18%
Suma	\$1,256,675.11	\$844,194.83	67.18%

SEXTO. Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al **C. Iván Ione Ojeda Anguiano**, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, mediante oficio número 572/2018 del 23 de julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán. Comparecieron, al acto, el C. Iván Ione Ojeda Anguiano, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán acompañado de la C. C.P. Miriam Yesenia Figueroa Morales, en su carácter de Contadora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán.

SÉPTIMO. Mediante oficio número 576/2018 recibido el 24 de agosto de 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros.

En acta circunstanciada firmada por el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez

recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de gobierno Municipal del Estado de Colima. Asimismo, se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

OCTAVO. El C. Iván Ione Ojeda Anguiano, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, mediante oficio número 33/CAPAMI/2018 del 02 de agosto de 2018, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

NOVENO. Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con motivo de la entrega del Informe de Resultados nos reunimos con la titular del *OSAFIG*, para conocer a detalle el contenido del mismo, así como los soportes documentales que determinan el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones encontradas que pueden ser motivo de presuntas responsabilidades, las que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, el *OSAFIG* determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, el Órgano Interno de Control o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en su caso.

UNDÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, del ejercicio fiscal 2017, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, inciso B) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN, el *OSAFIG* presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer las presuntas irregularidades, las cuales se derivan de las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, y forman parte del Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, como son:

Resultado:	F6- FS/17/18
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir documentos que justifiquen las diferencias señaladas entre las cifras que presenta la cuenta pública al 31 de diciembre de 2017 y las que presentan en la Balanza de Comprobación, toda vez que el Ente solo informa que la diferencia se debe al cambio de sistema del COMPAQ al sistema SAACG, lo cual no es evidencia suficiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43 y 48, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:	F10- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar documentalmente la diferencia entre el Estado de Situación Financiera y los auxiliares contables por la cantidad de \$41,224.06 pesos, toda vez que el ente auditado señala que sí existen inconsistencias en los registros contables y que harán las correcciones, sin exhibir evidencias de estas.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar documentalmente las diferencias en auxiliares contables y saldos en estados de cuenta bancarios por la cantidad de \$52,051.75 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar la conciliación bancaria del mes de agosto de 2017, de la cuenta de [REDACTED], el ente auditado solo señala que la cuenta no presenta saldo en el banco, pero se observa que el auxiliar contable tuvo un movimiento por la cantidad de \$500.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62, y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir anexar los estados de cuenta bancarios, correspondientes a las conciliaciones bancarias de la cuenta de [REDACTED], número [REDACTED] de noviembre y diciembre de 2017 exhibidas por el ente auditado.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:	F12- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir documentación que sirva de evidencia de que el ente auditado a iniciaran los trámites ante el SAT para gestionar la devolución del I.V.A a favor, tal y como lo señala en su repuesta.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:	F15- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir comprobantes fiscales del pago realizado en la póliza de egresos 05, del 13 de octubre de 2017, por la cantidad de \$31,666.66 pesos, ya que el ente auditado solamente exhibe la transferencia bancaria correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62, y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir Justificar el registro contable del gasto a la cuenta de Proveedores [REDACTED], ya que no presenta saldo al inicio del ejercicio fiscal 2017, por lo que al término del mismo, su saldo es contrario a su naturaleza contable por la cantidad de - \$31,666.96 pesos, toda vez que el ente auditado señala que la razón de tal hecho es por no haber provisionado el pago en el ejercicio fiscal 2016 y se pagó en el ejercicio fiscal 2017, lo cual no da certeza de la correcta contabilidad.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:	F16- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir no justificar la omisión del registro del subsidio al empleo por la cantidad de \$714.00 pesos, acreditado en las declaraciones de enero, febrero y marzo todos de 2017, en las pólizas de egresos 18, 19 y 20 del 17 de mayo de 2017, así como tampoco haber exhibido documentos con los que acredite las correcciones contables.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir presentar documentación que Justifique el pago extemporáneo de las declaraciones de impuestos a pagar de ISR por la cantidad de \$5,340.00 pesos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016, enero, febrero y marzo meses de 2017, lo cual genera un daño a la hacienda pública del ente auditado, al pagar recargos y actualizaciones, toda vez que el ente auditado se limitó a señalar, que el pago extemporáneo se debió a una carta invitación recibida por parte del SAT donde solicitaba se realizara este ajuste, lo cual no es justificación, ya que el ente auditado debe estar al corriente de los enteros, sin esperarse a ser requeridos.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 1° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Resultado:	F17- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir documento que ampare el saldo por la cantidad de \$7,735.55 pesos de la cuenta de aguinaldos pendientes de pago, si bien es cierto el ente auditado señala que tal adeudo no es real en virtud de haber realizado el pago completo de aguinaldo, así como que hará el ajuste correspondiente a la cuenta para cancelar contablemente el saldo referido, sin embargo, no exhibe documento alguno para acreditar lo anteriormente señalado.

Fundamentación:

Artículo 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:	F18- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir la póliza de ingresos número 18 del 22 de mayo de 2017, con la documentación que ampare los registros realizados por la cantidad de \$376,200.00 pesos, en la subcuenta Reintegro de póliza de [REDACTED] así como el expediente completo correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:	F19- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir en el resguardo de camioneta marca Ford modelo Ranger SA CREW CAB XL año 2017, con el número de serie correspondiente que sea congruente con la factura de dicho vehículo, toda vez que el ente auditado exhibe uno con un número de serie 8AFWR5AP3H6438442 y la factura de dicho vehículo señala un número de serie 8AFWR5AP2H6440683, mismos que no coinciden.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, fracción XIII, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; y el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir justificación documental de la compra de la camioneta señalada, con anterioridad a la autorización del Consejo de Administración del ente auditado, ya que con lo que señala en su respuesta el ente auditado no acredita que se solicitó por parte de la aseguradora la fecha anterior a la autorización.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 5, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:	F20- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir Justificar documental y jurídicamente la omisión en el cobro de las Comunidades señaladas, ya que el ente auditado señala que se someterá a su Consejo de Administración el cobro, lo cual contraviene lo que establece el artículo 3, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima, en el que se indica la cantidad que se cobrará a las Comunidades Rurales. Además, que en el Decreto 412 del 30/12/2017 esta práctica fue sancionada con amonestación privada al [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 20, fracciones II, IV, V, XX, XXII, de la Ley de Aguas del Estado de Colima; 1, 2, 3 y 14, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima; 5, fracción IV, 6, fracción III, 12, 13 y 15, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Resultado:	F21- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir documentación que acredite la actualización a su padrón de usuarios, debido a que dentro de la auditoría se detectó una diferencia de 234 comercios no incluidos para el cobro del servicio de agua en esta categoría.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 83, fracciones I y VIII, de la Ley de Aguas del Estado de Colima; 1, 2 y 4, Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir evidencia de los requerimientos de cobro realizados a los establecimientos que fueron observados como diferencia de comercios no incluidos para el cobro del servicio de agua en esta categoría.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 13, fracción V, 20, fracciones II, III, IV, V y XX, y 40, de la Ley de Aguas del Estado de Colima; 1, 2 y 4, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima.

Resultado:	F22- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir evidencia de acciones de cobro realizadas a los usuarios morosos, toda vez que CAPAMI cuenta con un rezago de pago por el servicio de agua potable y alcantarillado por la cantidad de \$5'977,239.23 pesos, de un total de 977 morosos, solo envían 5 recibos de usuarios morosos que están pagando en el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 20, fracciones I, II, IV, V, XX, 29, fracción XIX, de la Ley de Aguas del Estado de Colima; 1 y 2, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima; 1, 5, fracción IV, 6, fracción III, 12, 13 y 15, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Resultado:	F26- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir evidencia del timbrado de las nóminas del ente auditado, ya que éste señala que buscarán la forma de timbrar de forma retroactiva el ejercicio fiscal 2017, con lo anterior el ente auditado acepta que no realizó el timbrado observado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior; 86, fracciones II y V, párrafos quinto y séptimo, 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 64, 72, fracciones III, IX y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:	F29- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir la autorización de su Consejo de Administración para la erogación de la cantidad de \$178,200.00 pesos, incluyendo el IVA, y la contratación de la [REDACTED], toda vez que el ente auditado exhibe acta del Comité de

compras aprobando la contratación, se encuentra dentro del presupuesto de egresos, pero no muestran el acta correspondiente de autorización del Consejo de Administración por la erogación antes descrita.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 24, fracciones VI, VIII y XIV, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por exhibir contrato de prestación de servicios, el cual se firmó el 05 de diciembre de 2016, con la Empresa [REDACTED], al cual le falta la firma [REDACTED], quien es representante por parte del ente auditado.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 38, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 7, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Requerimiento No. 5:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar legal y documentalmente, la falta de registro contable de la cantidad de \$16,200.00 pesos, correspondiente al pago de honorarios contables del mes de octubre 2017.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:	F31- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar el pago de la cantidad de \$5,000.00 pesos, realizado en el ejercicio fiscal 2017, sin quedar provisionado en el ejercicio fiscal 2016, contraviniendo el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, "Devengo Contable", emitidos por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2009, ya que el ente auditado justificó que no provisionó el pago señalado por falta de cuidado.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, "Devengo Contable", emitidos por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2009; artículos 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar la omisión de detallar la cuarta cláusula en el contrato de arrendamiento, que se analizó dentro de la observación, el cual fue sustituido en la respuesta del ente auditado agregando lo observado en la cuarta cláusula.

Fundamentación:

Artículos 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 38 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado:	F33- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir las pólizas de afectaciones presupuestales, derivadas de la autorización de las aportaciones por la cantidad de \$81,060.08 pesos, limitándose a responder el ente auditado, que no cuentan con las pólizas ya que su sistema no las maneja.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción IV, inciso e) y j), 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 8, fracciones V, VI y VIII, 22, fracciones IV y VII, 24, 25, 41, 42, 43, 46, 48, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:	F35- FS/17/18
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir documento con la plantilla de personal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, sin firmas que acredite su autorización.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 17, fracciones I y II, 21, fracción I, y 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, 6, fracción III, IV y IX, 10, 17, 30 y 31, fracciones I y II, de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir tabulador de sueldos autorizado con las firmas que acrediten su autorización correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 17, fracciones I y II, 21, fracción I, y 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, 6, fracción III, IV y IX, 10, 17, 30 y 31, fracciones I y II, de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios

DUODÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta Comisión se allegó por parte del OSAFIG información ampliada respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, del ejercicio fiscal 2017, a efecto de poder determinar si éstas eran ajustadas a las disposiciones vigentes en la materia.

Al respecto, esta Comisión advierte que las observaciones contenidas en dicho Informe, atienden a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, las cuales corresponden a la cuenta pública que se informa, esto es, la cuenta pública anual, relativa al ejercicio fiscal 2017.

Así, de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán*, se advierte que se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios para determinar las observaciones que se describen en el considerando anterior.

Como bien lo menciona el OSAFIG, la auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. Por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

Ante ello, coincidimos con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán* cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente del presente dictamen y del Informe de Resultados, en lo relativo a presuntas irregularidades.

Con lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima se tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Minatitlán, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando UNDÉCIMO, soportadas por el Informe de Resultados que se dictamina.

DÉCIMOTERCERO. Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en el considerando UNDÉCIMO del presente dictamen y que son coincidentes con las del Informe de Resultados, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 589

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Túrnese el presente Decreto y sus anexos soporte al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para los efectos del considerando DÉCIMOTERCERO, y desahogue los procesos de investigación respecto de las presuntas observaciones; agotados éstos, proceda en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 116, en relación con la fracción III del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 27 veintisiete del mes de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
